



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número ciento veinticuatro

II Legislatura

26 de Septiembre de 1.985

C O N T E N I D O

SECCION "H", INCIDENCIAS DE PERSONAL

Convocatorias para la provisión en propiedad de las siguientes plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional:

Dos de Técnico titulado superior.

(pág. 2.292)

Dos de Administrativo.

(pág. 2.299)

Cuatro de Auxiliar administrativo.

(pág. 2.304)

Una de Encargado de impresión y reprografía.

(pág. 2.308)

Dos de ujier.

(pág. 2.311)

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION

Resultado del concurso de ideas sobre "Remodelación y adaptación del edificio donde está ubicada la Asamblea Regional de Murcia".

(pág. 2.313)

SECCION "H", INCIDENCIAS DE PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 19 de Septiembre pasado, acordó convocar la provisión, en propiedad, de las plazas que seguidamente se indican, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Cámara, aprobando al propio tiempo las bases a que se han de ajustar las respectivas convocatorias:

Dos plazas de Técnico titulado superior.

Dos plazas de Administrativo.

Cuatro plazas de Auxiliar administrativo.

Una plaza de Encargado de impresión y reprografía.

Dos plazas de ujier.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena la publicación de dichas convocatorias.

Cartagena, 26 de Septiembre de 1.985

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

**CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR
EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, DE DOS PLAZAS DE
TECNICO TITULADO SUPERIOR**

Cumpliendo lo acordado por la Mesa de la Cámara en sesión de 19 de Septiembre de 1.985, se convoca la oposición referenciada, que se regirá por las siguientes

BASES

Primera.- 1. Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de Técnico titulado superior, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y correspondientes a los puestos de Jefe de los Servicios Generales Administrativos, y Jefe de los Servicios de Biblioteca, Documentación y Publicaciones. Dichas plazas están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios A e índice de proporcionalidad 10; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados a los puestos de trabajo, que se desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva y plena disponibilidad.

2. Los nombramientos definitivos que se otorguen en virtud de la presente convocatoria atribuirán a los nombrados, a todos los efectos, la cualidad de funcionarios de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al Estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de Febrero de 1.985, y en las de Régimen Interior de 14 de Octubre de 1.982, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.- Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas, Sociología o Filosofía y Letras, o, en su defecto, hallarse en situación de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera.- 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias, debidamente reintegradas, irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con la fecha de su expedición, así como declaración expresa de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior, y, en su caso, indicación del idioma por el que optan para la práctica del ejercicio voluntario.

Los interesados adjuntarán a sus solicitudes resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de dos mil quinientas (2.500) pesetas, en concepto de derechos de examen.

3. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta.- 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Cámara; un Catedrático de Derecho público, designado por el Rector de la Universidad de Murcia; el Letrado-Secretario General de la Asamblea o Letrado de la misma en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de las plazas convocadas.

Este último actuará como Secretario del Tribunal, con voz y sin voto.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán

abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

Sexta.- 1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo antes del transcurso de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región. El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de manera conjunta se establecerá por sorteo, efectuado con anterioridad al comienzo del primero de dichos ejercicios.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima.- 1. Los ejercicios obligatorios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter eliminatorio:

1º. Desarrollo, por escrito, durante un tiempo no superior a cuatro horas, de dos temas seleccionados por el Tribunal sobre materias comprendidas en el programa que figura como anexo de la convocatoria, aunque no se atengan a epígrafes concretos del mismo.

Para la realización de este ejercicio, los opositores no podrán consultar ninguna clase de textos, apuntes o notas.

2º. Exposición oral, durante el tiempo máximo de una hora, de cuatro temas, extraídos a la suerte, uno de cada parte de las que componen el citado programa.

3º. De carácter práctico, que constará de las siguientes pruebas, valorables y calificables conjuntamente.

a) Redacción de un dictamen sobre un caso práctico planteado por el Tribunal, relacionado con cualquiera de las materias comprendidas en las tres primeras partes del programa.

Para la realización de esta prueba, que tendrá una duración máxima de cuatro horas, los opositores podrán consultar textos legales, sin contenido doctrinal alguno, y no ninguna otra clase de libros o apuntes.

b) Verificación de un supuesto práctico sobre documentación o bibliografía (parte cuarta del programa), en el tiempo y con utilización

del material que el Tribunal señale.

2. Habrá un cuarto ejercicio, de carácter voluntario y no eliminatorio, en el que sólo podrán tomar parte los opositores que, habiéndolo manifestado expresamente en su solicitud, llegaren a superar todos los ejercicios obligatorios.

Consistirá en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto facilitado por el Tribunal en el idioma elegido por el opositor en la solicitud, y en la traducción a dicho idioma de un texto en castellano.

Octava.— Los tres primeros ejercicios de la oposición serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para conseguir el pase al ejercicio siguiente.

El cuarto ejercicio, voluntario, será calificado hasta un máximo de dos puntos.

La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena.— 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor de aquellos aspirantes que hubiesen alcanzado las puntuaciones más altas, sin que, en ningún caso, dicha propuesta pueda rebasar el número de plazas convocadas.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y excedieren, sin embargo, del número de plazas convocadas. La remisión se hará sólo a efectos de que, si alguno de los aspirantes propuestos no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquellos otros que siguiesen inmediatamente en puntuación a los primeros.

Décima.— 1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en el que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) El título, o fotocopia compulsada del mismo, que se hubiese invocado para tomar parte

en la oposición, entre los previstos en la base segunda, apartado b), o bien justificante de estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que señale la base segunda de la convocatoria.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Los que ya tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima.— 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional de los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador.

Los así nombrados tendrán el carácter de funcionarios en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las "Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia". El citado órgano, discrecionalmente, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas si los interesados no llegaren a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y adscribirá a los nombrados a los puestos de trabajo cuyo desempeño requiere la titulación exigida en la convocatoria, efectuándose la adscripción conforme a lo que previene la norma decimooctava de las Provisionales antedichas. Los nombrados deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima.— Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

PROGRAMA DE LA OPOSICION A PLAZAS DE TECNICO TITULADO SUPERIOR DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Parte primera

1. La norma jurídica: concepto, estructura y clases.— El ordenamiento jurídico: concepto y clases de ordenamientos.
2. La eficacia general de las normas jurídicas; límites temporales y espaciales.
3. Las fuentes del Derecho.
4. La problemática de la aplicación del Derecho. La interpretación de las normas. La integración del ordenamiento jurídico.
5. La persona física. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.— El principio de la representación.
6. La persona jurídica: naturaleza; clases; régimen jurídico.
7. El derecho subjetivo. Las situaciones jurídicas. La tutela jurídica de los derechos.
8. El derecho de propiedad. Propiedad y dominio. Los modos de adquirir la propiedad. La función social de la propiedad y la delimitación de su contenido.
9. Los derechos reales.
10. La obligación jurídica. Las fuentes de las obligaciones. Cumplimiento e incumplimiento.
11. El contrato: concepto. Visión general de los diferentes tipos de contrato.
12. La responsabilidad civil. La teoría del resarcimiento.
13. El Derecho administrativo: evolución de su concepto en España.— Tendencias doctrinales sobre su contenido.— Naturaleza jurídica: criterios de distinción con el Derecho privado.
14. La Administración pública: concepto. La Administración como objeto del Derecho administrativo.— La actividad administrativa de Derecho privado.
15. Las fuentes del Derecho administrativo. La jerarquía de las fuentes.— El principio de legalidad y el poder discrecional. El control de la discrecionalidad: la desviación de poder; los conceptos jurídicos indeterminados. Disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de ley.
16. La potestad reglamentaria de la Administración. El Reglamento administrativo: concepto y clases. Fundamento y límites de la potestad reglamentaria.
17. La costumbre administrativa.— La práctica administrativa. El precedente.— Los principios generales del Derecho. Otras fuentes del Derecho administrativo.
18. La relación jurídico-administrativa.— La personalidad jurídica de la Administración. Pluralidad de personas jurídicas públicas.— El administrado; su posición jurídica frente a la Administración.
19. Los derechos públicos subjetivos y las potestades administrativas. Los derechos subjetivos condicionados. Los intereses legítimos y los simples intereses.
20. El acto administrativo: concepto y clases. Los elementos del acto administrativo.
21. La eficacia del acto administrativo. La presunción de legitimidad. Ejecutividad. Ejecutoriedad y acción de oficio.— La invalidez del acto administrativo: nulidad y anulabilidad. Suspensión. La revocabilidad y sus límites. Convalidación. Revisión.
22. El procedimiento administrativo.— Las partes.— Legitimación. Fases del procedimiento.
23. Los contratos administrativos.— Concepto, naturaleza jurídica y clases. Elementos del contrato administrativo.— Las formas de la

contratación administrativa.

24. Contenido de los contratos administrativos: derechos y deberes de la Administración y del contratista.- Modificación de los contratos. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia. La formalización de los contratos administrativos.
25. La responsabilidad patrimonial de la Administración: evolución de la teoría sobre la responsabilidad. Responsabilidad extracontractual. El principio de la responsabilidad objetiva y su tratamiento jurisprudencial.
26. El dominio público: concepto, naturaleza y régimen jurídico. Utilización del dominio público: formas. La concesión demanial. El patrimonio privado de las Entidades públicas.
27. La expropiación forzosa: concepto, naturaleza y fundamento. El procedimiento expropiatorio general; fases. Procedimientos expropiatorios especiales.
28. El intervencionismo administrativo y sus formas.- Fomento y sus medios.- Policía administrativa: concepto y naturaleza jurídica.- Limitaciones administrativas a la propiedad privada. Servidumbres administrativas. Prestaciones obligatorias de los particulares a la Administración.
29. El servicio público: concepto y naturaleza. Modos de gestión de los servicios públicos.
30. Garantías de legalidad de la actuación administrativa. Los recursos administrativos; concepto, naturaleza y clases.
31. La jurisdicción contencioso-administrativa y su evolución. Principios que la informan. Naturaleza, extensión y límites. El recurso previo de reposición.
32. Las partes en el recurso contencioso-administrativo: capacidad y legitimación; representación y defensa.- Actos y disposiciones impugnables.- Esquema del procedimiento general.- Procedimientos especiales. Ejecución de las sentencias.
33. Principios generales de la organización administrativa. La competencia. La jerarquía administrativa. El principio de coordinación. Centralización y descentralización.

Desconcentración.- La tutela y la fiscalización administrativas.

34. La función pública y su régimen jurídico. Naturaleza de la relación funcionarial.- Los funcionarios públicos; concepto y clases.- Situaciones administrativas de los funcionarios. Régimen de incompatibilidades.
35. Contenido de la relación funcionarial. Derechos y deberes de los funcionarios.- La responsabilidad de los funcionarios públicos; clases de responsabilidad.- Régimen disciplinario.- Extinción de la relación funcionarial.- La Seguridad Social y el régimen de clases pasivas.
36. La Administración del Estado. Organos centrales. La Administración periférica del Estado.
37. La Administración Local: concepto. Principios constitucionales. Sus relaciones con las Administraciones Central y Autonómica.- La provincia; regulación constitucional. Las Diputaciones provinciales; organización y competencias.
38. El municipio: naturaleza. Elementos materiales. El Ayuntamiento: organización, funcionamiento y competencias. El Alcalde.- Entidades Locales menores. Las Mancomunidades y otras formas de agrupación municipal.
39. La Administración institucional y su régimen jurídico.- La llamada Administración corporativa.

Parte segunda

1. La caída del Antiguo Régimen y el advenimiento del Estado liberal.- El liberalismo en España. La Constitución de 1812.
2. El Estatuto Real de 1834.- Las Constituciones españolas de 1836 a 1876.
3. La Constitución de 1931. El sistema de las autonomías en la Segunda República.
4. El Derecho constitucional: concepto y ámbito material.- La doctrina constitucional. El concepto de Constitución; tipología; el poder constituyente y los poderes constituidos.
5. La Constitución como norma jurídica. El contenido tradicional de las Constituciones.

Las declaraciones de derechos.- Los principios constitucionales; naturaleza y problemática. La reforma constitucional y sus límites.

6. Estado y Nación. Formas de organización territorial del Estado. Formas de gobierno.
7. Democracia directa y democracia indirecta o representativa. Las instituciones de la democracia directa. Plebiscito. Iniciativa y voto popular.
8. La función representativa: naturaleza jurídica. Representación y elección. Los órganos representativos. El sistema de partidos. Naturaleza jurídica de los partidos políticos.
9. Las técnicas de la democracia representativa. Los sistemas electorales: mayoritario, proporcional y mixto. El sistema electoral español.
10. La Constitución española de 1978. Elaboración. Contenido sistemático. Principios constitucionales.
11. Los órganos constitucionales en la Constitución española de 1978.- La teoría de la división de poderes y su actual grado de vigencia.
12. La institución de la Corona. Sucesión, regencia y tutela. Participación del Rey en las funciones del Estado. Propuesta, refrendo, promulgación y sanción.
13. El Parlamento: evolución y significación histórica. La realidad actual: la presunta crisis de la institución parlamentaria. Estructura del Parlamento: unicameralismo y bicameralismo.
14. El sistema bicameral en España. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados. El Senado.
15. Las fuentes del Derecho en la Constitución. Tipología de las normas jurídicas. Las leyes orgánicas. Los tratados internacionales.
16. La potestad legislativa del Estado y de las Comunidades Autónomas. Legislación básica y de desarrollo. Leyes-marco y leyes de armonización.
17. Legislación delegada. Los Decretos legislativos. Los Decretos-leyes. El control de la legislación delegada.
18. El Gobierno: estructura y funciones. El Presidente del Gobierno. El procedimiento de investidura. Relación entre el Gobierno y las Cortes. La moción de censura y la cuestión de confianza.
19. El poder judicial. Organización del poder judicial en la Constitución. El Consejo General del Poder Judicial.
20. El control jurisdiccional de los actos del poder: sistemas jurisdiccionales y no jurisdiccionales. La jurisdicción constitucional. Sistema español.
21. El Tribunal constitucional: naturaleza y composición. Jurisdicción y competencia. Su "status" constitucional.
22. El recurso de inconstitucionalidad. La cuestión de inconstitucionalidad. El recurso de amparo constitucional. Los conflictos constitucionales. La sentencia constitucional y sus efectos.
23. Los derechos fundamentales y las libertades públicas. Los derechos fundamentales como derechos subjetivos y como elementos del orden objetivo del Estado. Los deberes constitucionales.
24. La protección jurisdiccional de los derechos. El amparo judicial. El Defensor del Pueblo. La protección internacional de los derechos fundamentales.

Parte tercera

1. Naturaleza del Estado español desde el punto de vista de su articulación territorial. Las Comunidades Autónomas. La autonomía de las nacionalidades y regiones, y su garantía constitucional. El principio de cooperación.
2. La iniciativa autonómica. Clases y requisitos de los actos de iniciativa. La intervención de las Cortes Generales en la iniciativa autonómica. Procedimientos de elaboración de los Estatutos de Autonomía.
3. El Estatuto de Autonomía: naturaleza jurídica. Su posición en el sistema normativo de

- fuentes. La materia estatutaria. El procedimiento de reforma de los Estatutos.
4. El reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Principios constitucionales sobre la materia. Los diferentes ámbitos competenciales. Instrumentación normativa del reparto de competencias.
 5. Las competencias exclusivas.- Competencias compartidas. Competencias residuales. La supletoriedad del Derecho estatal. La supremacía del Derecho estatal sobre el regional.
 6. La potestad legislativa de las Comunidades Autónomas y sus límites.- La potestad reglamentaria. La ejecución autonómica de la legislación del Estado. Control estatal sobre las Comunidades Autónomas: sus manifestaciones.
 7. Los órganos de las Comunidades Autónomas: Sus respectivas competencias.- Relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: el Delegado del Gobierno.- Las Comunidades Autónomas y la Administración Local.
 8. La financiación de las Comunidades Autónomas: la Ley Orgánica de Financiación (L.O.F.C.A.).- Recursos ordinarios y extraordinarios.- El Fondo de Compensación Interterritorial.
 9. La Región de Murcia: características históricas, geográficas, socio- económicas y culturales.
 10. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: elaboración y contenido sistemático. La reforma del Estatuto.
 11. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia: competencias exclusivas, de desarrollo y de ejecución.
 12. Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Murcia. El Presidente. El Consejo de Gobierno: estructura y régimen jurídico.
 13. La Administración pública de la Comunidad Autónoma: organización y régimen jurídico.
 14. El sistema normativo en el Estatuto de Autonomía. Leyes regionales: promulgación, publicación, control. La potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma.
 15. Sistema financiero de la Comunidad Autónoma de Murcia. La Hacienda. El Patrimonio. El Presupuesto.
 16. La Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia. Su composición. El Reglamento de la Asamblea: estructura, reforma e interpretación. Normas de Régimen interior.
 17. Organización de la Asamblea Regional. El Pleno. Las Comisiones permanentes: sus clases. Comisiones especiales. Las Ponencias.
 18. El Presidente de la Asamblea Regional. La Mesa. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente.
 19. La iniciativa ante la Asamblea Regional. Los procedimientos legislativos. Procedimientos de urgencia y procedimientos especiales. Las enmiendas. Votos particulares.
 20. El Estatuto de los Diputados.- El funcionamiento de la Asamblea Regional: las sesiones; el orden del día; la convocatoria.
 21. El debate parlamentario. Turnos de palabra. El orden y disciplina en el debate. Las mociones incidentales. Las votaciones; sistemas de votación.
 22. La función de impulso y control. La investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma. La cuestión de confianza. La moción de censura.
 23. Interpelaciones. Preguntas. Propositiones no de ley.
 24. Debates generales sobre la acción política y de gobierno. Sesiones informativas. Examen y debate de las comunicaciones, programas o planes del Consejo de Gobierno.
 25. La designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma. Iniciativa legislativa ante las Cortes Generales.- Recursos de inconstitucionalidad. Convenios y acuerdos de cooperación.

Parte cuarta

1. La documentación, concepto general. Clases de documentos. Los centros de documentación. Esquema de funcionamiento.

2. Lenguajes documentales. El "Thesaurus". Resúmenes o "abstrats". Clases y elaboración. Recuperación y difusión de la información.
3. Tratamiento automático de la información. Sistemas para la entrada y salida de datos. Aplicaciones del ordenador en la biblioteca, archivos y centros de documentación.
4. La biblioteca. Concepto y misión. Evolución histórica. Clases de bibliotecas. Selección y adquisición de los fondos de la biblioteca. Registro de entrada.
5. La catalogación bibliográfica. Sistemas de clasificación bibliográfica. Sistemas universales.
6. Las publicaciones periódicas. Aparición y desarrollo. Las hemerotecas. Problemas de su catalogación y conservación.
7. El archivo: concepto y misión. Clases de archivos. Los principales archivos españoles.
8. Sistemas de ordenación y clasificación de los documentos del archivo. Descripción de los fondos, formación de inventarios, índices, guías y catálogos.
9. El archivo administrativo: concepto, funciones y organización de sus fondos.
10. El control de documentos en los archivos administrativos. La aplicación del ordenador en su gestión.
11. Reprografía. Concepto y sistemas. Microformas.
12. Archivo del sonido, la imagen y el vídeo. Problemas de catalogación y conservación.
13. La bibliografía: definición, objetivos y evolución histórica. Estado actual.
14. Intercambios bibliográficos internacionales. ISBN, ISBD. Clases de bibliografías.
15. La propiedad intelectual. Registro y Depósito Legal. El Patrimonio histórico-artístico, documental y bibliográfico.
16. La biblioteca parlamentaria. Referencia a las bibliotecas del Congreso de los Diputados y del Senado y a las más relevantes de

los Parlamentos de Comunidades Autónomas. El archivo parlamentario.

17. Documentación legislativa española. Clases y contenidos de los documentos legislativos. Referencia a la "Colección Legislativa de España", al "Boletín Oficial del Estado", a las publicaciones oficiales de las Comunidades Autónomas y a las de las Provincias. Recopilaciones y repertorios no oficiales.
18. Documentación judicial española. Clases y contenido de los documentos judiciales. Su publicidad. Fuentes de conocimiento de jurisprudencia española. La jurisprudencia constitucional.
19. Documentación parlamentaria española. Clases y contenido de los documentos parlamentarios. Publicaciones oficiales de las Cortes Generales y de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas. Otras publicaciones.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICION, EN TURNOS LIBRE Y RESTRINGIDO, DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO

Cumpliendo lo acordado por la Mesa de la Cámara en sesión de 19 de Septiembre de 1.985, se convoca la oposición referenciada, que se regirá por las siguientes

BASES

Primera.— 1. Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de dos plazas de Administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios C e índice de proporcionalidad 6; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. De acuerdo con lo que determinan las Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de Febrero de 1.985, una de las plazas convocadas se reserva para su provisión, en turno restringido, entre funcionarios de la Cámara pertenecientes a otras categorías, que posean la titulación y demás condiciones exigidas. No obstante, si la plaza reservada a este turno no llegara a cubrirse, pasaría a incrementar el turno libre, al que, asimismo, se

incorporarán, en su caso, aquellas otras que la Mesa, por acuerdo expreso, decidiera incluir en la convocatoria previamente al comienzo de las pruebas selectivas.

3. Los nombramientos definitivos que se otorguen en virtud de la presente convocatoria atribuirán a los nombrados, a todos los efectos, la cualidad de funcionarios de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas Provisionales antedichas y en las de Régimen Interior de 14 de Octubre de 1.982, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.- Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado u otro equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera.- 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias, debidamente reintegradas, irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración de reunir todos y

cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

b) Expresión del turno, libre o restringido, a que se acoge el aspirante, y, en su caso, modalidades del ejercicio voluntario de la oposición por las que opta.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, en que se fijan los derechos de examen.

4. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta.- 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea; el Letrado-Secretario General o Letrado de la Cámara, en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de plazas convocadas.

Este último actuará como Secretario del Tribunal, con voz y sin voto.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría

de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

Sexta.- 1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo sino después del transcurso de tres meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región. El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio.

2. Sin perjuicio de que el desarrollo del procedimiento selectivo sea, en lo posible, común para ambos turnos, la resolución del restringido se anticipará lo necesario para que, en su caso, pueda tener efectividad lo que previene el número 2 de la base primera.

3. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de manera conjunta se establecerá por sorteo, efectuado con anterioridad al comienzo del primero de dichos ejercicios.

4. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurre alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima.- 1. Los ejercicios obligatorios de la oposición serán los tres siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

1º. Desarrollo, por escrito, durante el tiempo máximo de dos horas, de un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre alguna de las materias contenidas en el programa anejo, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, con amplia libertad de exposición.

Se valorarán, fundamentalmente, la facilidad de redacción y el nivel de formación general.

2º. Exposición oral, durante el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, de dos temas, extraídos a la suerte, del programa anejo a la convocatoria, uno de cada una de las partes de que éste se compone.

3º. Redacción, durante el tiempo de dos horas, como máximo, de un informe, con propuesta

de resolución, sobre un supuesto práctico, que señalará libremente el Tribunal, relacionado con las tareas correspondientes a la función.

Para la realización de este ejercicio, los opositores podrán consultar textos legales o colecciones legislativas y jurisprudenciales, pero no ninguna otra clase de textos o apuntes.

2. En el cuarto ejercicio, de carácter voluntario, sólo podrán intervenir los aspirantes que, en su solicitud, hubieren optado expresamente por él y llegaran a superar la totalidad de los ejercicios anteriores.

Versará sobre una o ambas de las siguientes modalidades, según la opción ejercitada por los opositores:

a) De idiomas, consistente en la traducción directa al castellano, sin diccionario, de un texto redactado en el idioma elegido por el opositor en su solicitud.

b) De mecanización, consistente en la realización de las pruebas prácticas que el Tribunal proponga y que acrediten el conocimiento elemental de esta clase de máquinas.

Octava.- Los tres primeros ejercicios de la oposición serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para conseguir el pase al ejercicio siguiente.

El cuarto ejercicio, voluntario, será calificado, globalmente, hasta un máximo de dos puntos.

La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena.- 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor de aquellos aspirantes que hubiesen alcanzado las puntuaciones más altas, sin que en ninguno de los turnos, restringido y libre, dicha propuesta pueda rebasar el número de plazas correspondientes a cada uno.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y excedieren, sin embargo, del número de plazas convocadas. La remisión se hará sólo a efectos de que, si alguno de los aspirantes propuestos no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse

el nombramiento de aquellos otros que siguiesen inmediatamente en puntuación a los primeros.

Décima.- 1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) El título, o fotocopia compulsada del mismo, que se hubiere invocado para tomar parte en la oposición, entre los previstos en la base segunda, o bien justificante de estar en posesión de obtenerlo en la fecha que la misma señale.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Los que ya tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima.- 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional de los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador.

Los así nombrados tendrán el carácter de funcionarios en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las "Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia". El citado órgano, discrecionalmente, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas si los interesados no llegaren a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y los nombrados

deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima.- Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

PROGRAMA DE LA OPOSICION A PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Parte primera

1. La Constitución española de 1.978. Estructura y contenido sistemático. Principios constitucionales.
2. Los derechos fundamentales y las libertades públicas, según la Constitución. Los deberes constitucionales.
3. El Tribunal constitucional: naturaleza y competencias. La protección jurisdiccional de los derechos. El amparo judicial. El Defensor del Pueblo.
4. La institución de la Corona. Sucesión, regencia y tutela. Participación del Rey en las funciones del Estado.
5. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados. El Senado.
6. El Gobierno: estructura y funciones. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.
7. El poder judicial. Organización. El Consejo General del Poder Judicial.
8. El Derecho administrativo. Sus fuentes: la ley; el reglamento; la costumbre administrativa. Otras fuentes.
9. La Administración pública. La Administración

como objeto del Derecho administrativo. Sometimiento de la Administración a la ley. Principios rectores de la organización administrativa.

10. La Administración del Estado. Organos centrales. La Administración periférica del Estado.
11. La Administración local. Sus relaciones con las Administraciones Central y Autonómica. La Provincia. El Municipio.
12. La Administración institucional y su régimen jurídico. La llamada Administración corporativa.
13. La relación jurídico administrativa. La personalidad jurídica de la Administración. El administrado: su posición jurídica frente a la Administración.
14. El acto administrativo: concepto y clases. Elementos del acto administrativo.
15. La eficacia del acto administrativo. La presunción de legitimidad. Ejecutividad. Ejecutoriedad y acción de oficio.
16. La invalidez del acto administrativo: nulidad y anulabilidad. Suspensión. Revocabilidad del acto administrativo. Rescisión. Convalidación. Revisión.
17. El procedimiento administrativo. Principios inspiradores. Las partes. Fases del procedimiento.
18. Garantías de legalidad de la actuación administrativa. Los recursos administrativos: concepto, naturaleza y clases.
19. La jurisdicción contencioso-administrativa. El procedimiento contencioso administrativo: esquema del procedimiento general. Procedimientos especiales.
20. Los contratos administrativos: concepto, naturaleza y clases. Elementos del contrato administrativo. Formas de la contratación administrativa. Cumplimiento y formalización del contrato administrativo.
21. El dominio público: concepto, naturaleza y régimen jurídico. Utilización del dominio público. El patrimonio privado de los entes públicos. La expropiación forzosa.
22. El intervencionismo administrativo. Fomento, policía y servicio público. Modos de gestión de los servicios públicos.
23. La función pública y su régimen jurídico. Naturaleza de la relación funcionarial. Los

funcionarios públicos: concepto y clases. Régimen de incompatibilidades.

24. Contenido de la relación funcionarial. Derechos y deberes de los funcionarios. Responsabilidad. Régimen disciplinario. Extinción de la relación funcionarial. La Seguridad Social y el régimen de Clases pasivas.

Parte segunda

1. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las autonomías en la Constitución.
2. Los Estatutos de Autonomía: naturaleza. La materia estatutaria. Procedimiento de elaboración y reforma.
3. El reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Competencias exclusivas, compartidas y residuales. La supremacía del Derecho estatal sobre el regional.
4. Los órganos de las Comunidades Autónomas. Sus respectivas competencias. Relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El Delegado General del Gobierno.
5. La región de Murcia: características históricas, geográficas, socio-económicas y culturales.
6. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: su elaboración y contenido sistemático. La reforma del Estatuto.
7. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización institucional. El Presidente de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno.
8. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia: organización y régimen jurídico.
9. La Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia. Su composición. El Reglamento de la Asamblea Regional: naturaleza y contenido. Normas de régimen interior.
10. Organización de la Asamblea Regional. El Pleno. Las Comisiones permanentes: sus clases. Las Comisiones especiales.
11. El Presidente de la Asamblea Regional. La Mesa. Grupos Parlamentarios. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente.
12. La iniciativa ante la Asamblea Regional. Los procedimientos legislativos. Procedimientos de urgencia y procedimientos especiales. Las

enmiendas y los votos particulares.

13. El Estatuto de los Diputados regionales. El funcionamiento de la Asamblea Regional: las sesiones; el orden del día; la convocatoria.
14. El debate parlamentario. Turnos de palabra. El orden y disciplina en los debates. Mociones incidentales. Las votaciones.
15. La función de impulso y control. La investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma. La cuestión de confianza. La moción de censura.
16. Interpelaciones. Preguntas. Propositiones no de Ley. Debates generales sobre la acción política y de gobierno. Sesiones informativas.
17. La designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma. Iniciativa legislativa ante las Cortes Generales. Recursos de inconstitucionalidad. Convenios y acuerdos de cooperación.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICION, EN TURNOS LIBRE Y RESTRINGIDO, DE CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Cumpliendo lo acordado por la Mesa de la Cámara en sesión de 19 de Septiembre de 1.985, se convoca la oposición de referencia, que se regirá por las siguientes

BASES

Primera.- 1. Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de cuatro plazas de Auxiliar administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios D e índice de proporcionalidad 4; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. De acuerdo con lo que determinan las Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de Febrero de 1.985, dos de las plazas convocadas se reservan para su provisión, en turno restringido, entre funcionarios de la Cámara pertenecientes a otras categorías, que posean la titulación y demás condiciones exigidas. No obstante, las vacantes que no se cubran por este turno pasarán a incrementar el turno libre, al que, asimismo, se incorporarán, en su caso, aquellas otras que la Mesa, por acuerdo

expreso, decidiere incluir en la convocatoria previamente al comienzo de las pruebas selectivas.

3. Los nombramientos definitivos que se otorguen en virtud de la presente convocatoria atribuirán a los nombrados, a todos los efectos, la cualidad de funcionarios de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas Provisionales antedichas y en las de Régimen Interior de 14 de Octubre de 1.982, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.- Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera.- 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias, debidamente reintegradas, irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

b) Expresión del turno, libre o restringido, a que se acoge el aspirante, y, en su caso, modalidades del ejercicio voluntario de la oposición por las que opta.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil (1.000) pesetas, en que se fijan los derechos de examen.

4. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta.- 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea; el Letrado-Secretario General o Letrado de la Cámara, en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de plazas convocadas.

Este último actuará como Secretario del Tribunal, con voz y sin voto.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

Sexta.- 1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo sino después del transcurso de tres meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región. El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio.

2. Sin perjuicio de que el desarrollo del procedimiento selectivo sea, en lo posible, común para ambos turnos, la resolución del restringido se anticipará lo necesario para que, en su caso, pueda tener efectividad lo que previene el número 2 de la base primera.

3. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de manera conjunta se establecerá por sorteo, efectuado con anterioridad al comienzo del primero de dichos ejercicios.

4. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima.- 1. Los ejercicios obligatorios de la oposición serán los tres siguientes, todos ellos de carácter eliminatorio:

1º. Copia mecanográfica, durante quince minutos, de un texto previamente facilitado por el Tribunal, con exigencia de un mínimo de doscientas pulsaciones por minuto. Se calificarán la velocidad de la escritura, su limpieza, exactitud y corrección.

Para su práctica, los opositores utilizarán máquinas propias, de tipo convencional, con exclusión, por lo tanto, de las de funcionamiento por sistema eléctrico.

2º. Contestación oral, durante el tiempo máximo de treinta minutos, de dos temas extraídos a la suerte entre los comprendidos en el programa que se inserta como anexo de la convocatoria.

La realización de este ejercicio será pública.

3º) Constará de dos partes o pruebas:

a) Redacción, durante una hora, de un

comentario sobre el tema que señale el Tribunal, relativo a la institución parlamentaria. Se valorarán tanto el contenido como la corrección gramatical y formal del escrito.

b) Transcripción mecanográfica, durante quince minutos, del desarrollo de una sesión de la Cámara, recogida en cinta magnetofónica.

2. En el cuarto ejercicio, de carácter voluntario, sólo podrán intervenir los aspirantes que, en su solicitud, hubieren optado expresamente por él y llegaran a superar la totalidad de los ejercicios anteriores.

Tendrá las siguientes modalidades, que los interesados podrán realizar en su totalidad o en parte, según la elección efectuada en la solicitud respectiva:

a) Reproducción taquigráfica, a mano, de un dictado, a velocidad no menor de sesenta palabras por minuto, durante el tiempo que señale el Tribunal, el cual fijará, asimismo, el tiempo en que habrá de hacerse la traducción del texto.

b) Manejo elemental de máquinas de mecanización y ordenación de textos.

c) Traducción al castellano, sin diccionario, durante treinta minutos, de un texto del idioma o idiomas elegidos oportunamente por los interesados.

d) Desarrollo, por escrito y durante treinta minutos, como máximo, de sendos supuestos de contabilidad y cálculo elementales, facilitados por el Tribunal.

Octava.— Los tres primeros ejercicios de la oposición serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para conseguir el pase al ejercicio siguiente.

El cuarto ejercicio, voluntario, será calificado hasta un máximo de dos puntos por cada una de las modalidades de que consta.

La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena.— 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor de aquellos aspirantes que hubiesen alcanzado las puntuaciones más altas, sin que en ninguno de los turnos, restringido y libre, dicha propuesta pueda rebasar el número de plazas correspondientes a cada uno.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y excedieren, sin embargo, del número de plazas convocadas. La remisión se hará sólo a efectos de que, si alguno de los aspirantes propuestos no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquellos otros que siguiesen inmediatamente en puntuación a los primeros.

Décima.— 1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, o fotocopia compulsada del mismo, de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o el equivalente que se hubiera alegado en la solicitud, o bien justificante de estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que señala la base segunda.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Los que ya tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima.— 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional de los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador.

Los así nombrados tendrán el carácter de funcionarios en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las "Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la

Asamblea Regional de Murcia". El citado órgano, discrecionalmente, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas si los interesados no llegaren a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y los nombrados deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima.- Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

PROGRAMA DE LA OPOSICION A PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Parte primera

1. La Constitución española de 1.978. Contenido sistemático. Principios generales.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles según la Constitución.- El Defensor del Pueblo.
3. Las Cortes Generales. Estructura. Sistema de elección de sus miembros. La función legislativa.
4. La Corona. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.
5. La Administración pública, concepto y fines. Sometimiento de la Administración a la Ley. El Estado de Derecho.
6. El Derecho Administrativo. Sus fuentes.

Principios rectores de la organización y actuación administrativas.

7. El administrado. Posición jurídica del administrado frente a la Administración. Participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
8. El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos del acto. Eficacia del acto administrativo.
9. El procedimiento administrativo. Principios inspiradores. Fases del procedimiento.
10. Los recursos administrativos. Clases. El recurso contencioso-administrativo.
11. El dominio público. El patrimonio privado de los Entes públicos.
12. El Servicio público y sus modos de gestión.
13. La contratación administrativa. Sistemas de contratación.
14. La responsabilidad de la Administración.
15. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. El acceso a la función pública; sistemas. Situaciones de los funcionarios.
16. Derechos y deberes de los funcionarios.- Régimen retributivo. Régimen disciplinario.- Derechos pasivos y Seguridad Social.
17. La Administración del Estado. Organización.
18. La Administración Local; concepto. Las Entidades Locales.- La Provincia: organización; competencias.
19. El municipio: evolución histórica.- El Territorio.- La población. Organización municipal. Competencias municipales.

Parte segunda

1. Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las autonomías en la Constitución.
2. Los Estatutos de Autonomía: contenido, control del Estado sobre las Comunidades Autónomas.
3. La Región de Murcia: características geográficas, históricas, sociales, culturales y económicas.

4. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Su elaboración. Contenido sistemático. La reforma del Estatuto.
5. Competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización. El Presidente de la Comunidad. El Consejo de Gobierno. La Administración Regional.
6. La Asamblea Regional.- Composición. Organos que la integran. Los Grupos Parlamentarios. Los Diputados y su estatuto.
7. El Reglamento de la Asamblea. La iniciativa legislativa. Los distintos procedimientos legislativos.
8. Funcionamiento de la Asamblea Regional.- Las sesiones; el orden del día; los debates; las votaciones; la publicidad; la disciplina parlamentaria.
9. Mociones y Propositiones no de ley.- Interpe-laciones y preguntas. La investidura. La cuestión de confianza.
10. Las normas de régimen interno de la Asamblea Regional. Organización de los Servicios.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE, DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE IMPRESION Y REPROGRAFIA

Cumpliendo lo acordado por la Mesa de la Cámara en sesión de 19 de Septiembre de 1.985, se convoca el concurso-oposición referenciado, que se regirá por las siguientes

BASES

Primera.- 1. Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Encargado de Impresión y Reprografía, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios D e índice de proporcionalidad 4; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas

Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de Febrero de 1.985, y en las de Régimen Interior, de 14 de Octubre de 1.982, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.- Para tomar parte en el concurso-oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera.- 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias, debidamente reintegradas, irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de su expedición, así como declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

b) Relación detallada de los méritos que, en su caso, se alegaren.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias los justificantes de los méritos invocados, y resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil (1.000) pesetas, en concepto de derechos de examen.

Los méritos no justificados documentalmente no serán tomados en consideración.

4. Los errores de que adoleciere la solicitud podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta.- 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea; el Letrado-Secretario General o Letrado de la Cámara en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de plazas convocadas.

Este último actuará como Secretario del Tribunal, con voz y sin voto.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

Sexta.- El concurso-oposición constará de las dos fases sucesivas a que esta denominación alude, realizándose en primer término la de concurso.

Séptima.- 1. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, el Tribunal procederá a la valoración y calificación de los méritos que los aspirantes hubieren alegado expresamente en la solicitud y acreditado documentalmente.

2. Los méritos susceptibles de valoración serán los siguientes, que se calificarán del modo que se indica:

a) Realización de cursos o estudios relacionados con las técnicas de impresión y reprografía, o de artes gráficas, en general, acreditados mediante los oportunos diplomas, certificados o instrumentos semejantes, hasta un máximo de seis puntos.

b) Servicios prestados que impliquen el desarrollo de los trabajos similares al de la plaza convocada, hasta un máximo de cinco puntos.

c) Otros méritos, valorables discrecionalmente por el Tribunal, hasta dos puntos, como máximo.

3. Realizada la fase de concurso, se hará público el resultado de la calificación en la sede de la Asamblea Regional, a través de los oportunos anuncios.

Octava.- 1. La fase de oposición no comenzará sino después de transcurridos tres meses, desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región. El Tribunal anunciará el lugar, día y hora del comienzo con una antelación mínima de quince días.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta se establecerá por sorteo, efectuado inmediatamente antes del inicio del primer ejercicio.

3. En esta fase, los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Novena.- 1. Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes de carácter obligatorio y eliminatorio:

1º. Realización de una prueba escrita, de

carácter teórico, sobre cultura general y sobre la naturaleza, composición y funciones de la Asamblea Regional, en los términos que el Tribunal señale.

2º. A partir de los textos originales correspondientes, realizar el diseño, impresión, revelado y reproducción, en las máquinas adecuadas, de sendos ejemplares del Boletín Oficial y del Diario de Sesiones de la Asamblea, así como aquellos otros trabajos que el Tribunal disponga, principalmente los relacionados con las técnicas del "offset".

b) Manejo de máquinas fotocopadoras, con especial aplicación a los trabajos que el Tribunal indique, y explicación de su funcionamiento y conservación.

Para la realización de las pruebas prácticas, se utilizarán, exclusivamente, la maquinaria y material existentes en las dependencias de la Asamblea Regional, advirtiéndose a tal efecto, en cuanto a la primera de dichas pruebas, la necesidad de emplear los sistemas de impresión por contacto y de reproducción a doble folio, y, en cuanto a la segunda, que la máquina fotocopadora disponible es de las dotadas con clasificador.

Décima.- 1. Los ejercicios a que se refiere la base anterior serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una puntuación media de cinco puntos, como mínimo, para pasar al ejercicio siguiente.

2. La calificación final de esta fase estará constituida por la suma de los puntos obtenidos por cada aspirante en el conjunto de los ejercicios.

3. La calificación definitiva del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones asignadas a cada aspirante en una y otra fases.

Undécima.- 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor del aspirante que hubiese alcanzado la puntuación más alta, sin que dicha propuesta pueda comprender a más de un aspirante.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y excedieren, sin embargo, del número de plazas convocadas. La remisión se hará sólo a efectos de que, si el aspirante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a

tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquel otro que siguiese inmediatamente en puntuación al primero.

Duodécima.- 1. El aspirante propuesto por el Tribunal deberá aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en el que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, o fotocopia compulsada del mismo, de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o el equivalente que se hubiera alegado en la solicitud.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Si el interesado tuviere ya la condición de funcionario público estará exento de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Decimotercera.- 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el Tribunal calificador.

El así nombrado tendrá el carácter de funcionario en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las "Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia". El citado órgano, discrecionalmente, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas si el interesado no llegare a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y el nombrado deberá posesionarse de su cargo en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del

acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base undécima, número 2.

Decimocuarta.- Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, DE DOS PLAZAS DE UJIER

Cumpliendo lo acordado por la Mesa de la Cámara en sesión de 19 de Septiembre de 1.985, se convoca la oposición referenciada, que se regirá por las siguientes

BASES

Primera.- 1. Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de dos plazas de ujier, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios E e índice de proporcionalidad 3; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. Los nombramientos definitivos que se otorguen en virtud de la presente convocatoria atribuirán a los nombrados, a todos los efectos, la cualidad de funcionarios de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al Estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de Febrero de 1.985, y en las de Régimen Interior, de 14 de Octubre de 1.982, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.- Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer el certificado de escolaridad o, en su defecto, hallarse en situación de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera.- 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias, debidamente reintegradas, irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con la fecha de su expedición, así como declaración expresa de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

Los interesados adjuntarán a sus solicitudes resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil (1.000) pesetas, en concepto de derechos de examen.

3. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de la inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa

de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeran reclamaciones.

Quinta.- 1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea; el Letrado-Secretario General o Letrado de la Cámara en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de plazas convocadas.

Este último actuará como Secretario del Tribunal, con voz y sin voto.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

Sexta.- 1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo antes del transcurso de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región. El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de manera conjunta se establecerá por sorteo, efectuado con anterioridad al comienzo del primero de dichos ejercicios.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima.- 1. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos obligatorios y

eliminatorios:

1º. Realización de una prueba escrita, de carácter teórico, sobre cultura general, y de las de tipo práctico que el Tribunal señale.

2º. Redacción sobre un tema propuesto por el Tribunal, en el que se valorarán, además de los conocimientos demostrados, la corrección ortográfica y formal de la escritura.

3º. Entrevista personal con el Tribunal calificador, valorándose los conocimientos generales del opositor y los relativos a las instituciones autónomas de la Región.

Octava.- Los ejercicios de la oposición serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso alcanzar una puntuación media de cinco puntos, como mínimo, para pasar al ejercicio siguiente.

La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena.- 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor de los aspirantes que hubiesen obtenido las puntuaciones más altas, sin que, en ningún caso, dicha propuesta pueda rebasar el número de plazas.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y excedieren, sin embargo, del número de plazas convocadas. La remisión se hará sólo a efectos de que, si alguno de los aspirantes propuestos no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquellos otros que siguiesen inmediatamente en puntuación a los primeros.

Décima.- 1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal, deberán aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en el que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Certificado de escolaridad o fotocopia compulsada del mismo, o bien justificante de estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que señala la base segunda.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio públi-

co, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

2. Los que ya tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima.- 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional de los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador.

Los así nombrados tendrán el carácter de funcionarios en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las "Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia". El citado órgano, discrecionalmente, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas si los interesados no llegaren a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y los nombrados deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima.- Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Conocido y hecho suyo por la Mesa de la Cámara, en sesión de 14 de Agosto pasado, el fallo del Jurado calificador del concurso de ideas sobre "Remodelación y adaptación del edificio donde está ubicada la Asamblea Regional de Murcia", y aceptada su propuesta de concesión, junto a los premios inicialmente establecidos, de tres accésits no previstos en las bases de la convocatoria, se ordena por la presente la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, del resultado definitivo de dicho concurso.

Cartagena, 27 de Septiembre de 1.985

EL PRESIDENTE,
Manuel Iera Bueno

RESULTADO DEL CONCURSO DE IDEAS SOBRE "REMODELACION Y ADAPTACION DEL EDIFICIO DONDE ESTA UBICADA LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA"

Primer premio, dotado con quinientas mil (500.000) pesetas, más el encargo del proyecto básico y de ejecución, así como la dirección de la obra, al trabajo presentado bajo el lema "Europa", del que es autor el equipo dirigido por el arquitecto D. Rafael Braquehais García, e integrado, además, por D. José Manuel Díaz, estudiante de fin de carrera en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, y D. Angel Luis García García, delineante proyectista.

Segundo premio, dotado con cuatrocientas mil (400.000) pesetas, al trabajo presentado bajo el lema "Ficus", del arquitecto D. Vicente Martínez Gadea.

Tercer premio, dotado con trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas, al trabajo correspondiente al lema "Asplund", realizado por el arquitecto D. Simón Angel Ros Perán.

Accésit, dotado con doscientas mil (200.000) pesetas, al trabajo identificado por el lema "Una idea", del arquitecto D. Julio César Ratón Cancellón.

Accésit, dotado con doscientas mil (200.000) pesetas, al presentado bajo el lema "Artículo veintiuno-uno", realizado, en equipo, por los arquitectos D. José María del Rey Egido y D. Alejandro Sánchez Muniz.

Accésit, dotado con doscientas mil (200.000) pesetas, al correspondiente al lema "Cinco por cinco", del que es autor el arquitecto D. Pedro Pina Ruiz.

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.